



Tunja, 28 JUN 2018

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA BETULIA OLARTE AGUILAR Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ SECRETARIA DE SALUD, EMDISALUD E.S.S Y OTROS
RADICACIÓN No:	15001333101320090010000.

Ingresó el expediente al despacho con informe secretarial visible a folio 920, advirtiendo que se allegó respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 04 de abril de 2018.

En efecto, a folio 906 y s.s del expediente, el Líder Jurídico Oriente de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud EMDISALUD E.S.D. allega memorial mediante el cual aclara que la información solicitada por el despacho, previamente había sido radicada por la empresa mediante oficio No 041 del 26 /01/2017 , del mismo modo, indica que las autorizaciones de servicio al ser requeridas para la respectiva cuenta de cobro, en su gran mayoría se realizan de forma telefónica inmediatamente las reporta la IPS , por lo que de estos documentos no se tiene registro.

En el mismo sentido, aportó copia de las autorizaciones números 92425, 92420, 92411, 92400, 330538, 347426, 311861, 437951,827837 y 895500 que corresponden a los servicios efectivamente autorizados y prestados por la EPS EMDISALUD a la señora ANA BETULIA OLARTE DE AGUILAR e informó que ninguna IPS realiza reporte alguno de la salud de la usuaria , puesto que la norma establece para este fin, la obligación de consignar todos los procedimientos realizados en la historia clínica del paciente.

Bajo esa óptica, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesales, máxime cuando la historia clínica de la demandante obra en el expediente y por encontrarse más que fenecido el término probatorio, se hace necesario cerrar la etapa probatoria y por contera, continuar con la etapa procesal correspondiente, en lo que concierne a los alegatos de conclusión, conforme lo prevé el artículo 210 del C.C.A.

En consecuencia el juzgado:

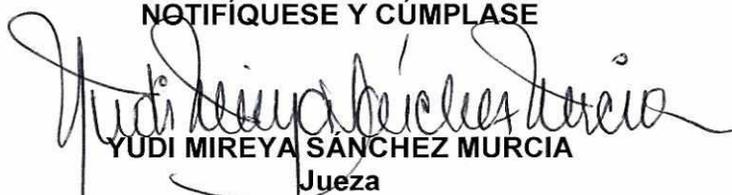
RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el término probatorio en el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con en el artículo 210 C.C.A. modificado por la Ley 446 de 1998 artículo 59, se ordena correr traslado a las partes por el término de común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

TERCERO: Dentro del término señalado sí el señor Agente de Ministerio Público lo solicita, córrasele traslado especial por diez (10) días con el fin de que emita su concepto, Artículo 210 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

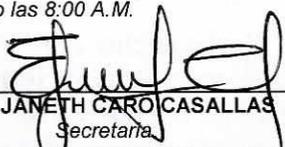
DEMANDANTE: ANA BETULIA OLARTE AGUILAR.
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACA-
SECRETARIA DE SALUD, EMDISALUD Y OTROS.
RADICACIÓN No: 150013331013200900100
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

AMRS



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Nro. 17 Hoy,
29 JUN 2018 siendo las 8:00 A.M.



ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Secretaria

NOTIFICACIÓN AL SEÑOR AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO

HOY NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL EN
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS 177 IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA

EL PROCURADOR,

Dr. HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNANDEZ
Procurador 177 Judicial Administrativo delegado ante este Despacho.
Secretaria



ERIKA JANETH CARO CASALLAS